

5ª Las balijas para la conducción de la correspondencia, completas de barras y candados serán facilitadas al contratista por la Administración general por una sola vez, quedando á su cargo la composición y renovación de este material durante el tiempo de subasta, entregándolas en buen estado de servicio y completas al terminar su compromiso para el servicio ordinario.

6ª Los conductores deberán prestar sus servicios por turnos, presentándose el que le corresponda salir en la Administración respectiva media hora antes de la señalada en el itinerario para la salida del correo, provistos de todo lo necesario para verificarlo.

Para el mejor servicio deberá el contratista situar á los conductores por mitad en los extremos de la línea contratada y no podrán ser reemplazados sin la aprobación de la Administración general.

7ª El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, teniendo al efecto balijas de su propiedad, bien acondicionadas para la seguridad y el resguardo de la correspondencia. Queda también obligado á verificar las expediciones ó viajes extraordinarios que se le ordenen al tipo que resulte de lo que diariamente verifique con arreglo á la cantidad mensual que perciba.

8ª Tan pronto se ponga en explotación la línea férrea cesará este contrato, abonándosele solamente al contratista, si le conviniere, por los trozos que siga desempeñando, la cantidad que el Excmo. Sr. Gobernador General se digne señalar.

9ª Por cada cuarenta minutos de retraso sin justificar en las expediciones, sufrirá el contratista la multa de dos pesos que le serán descontados de la mensualidad que perciba.

10ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

11ª Los Administradores de Comunicaciones de dichos puntos y los del tránsito, vigilarán bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 23 de Agosto de 1893.—El Administrador general, P. S., J. Octaviano de Herrera.

Modelo de proposición

"Don... vecino de... enterado del anuncio publicado en la GACETA de... (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conducción de correspondencia de Mayagüez á San German, y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución por la cantidad de.... (aquí el importe en letra.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo:

"Proposición para la adjudicación en pública subasta de...."

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1893.—Aprobado, DABÁN. [1323] 8-1

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de acuerdo con este Centro, ha tenido á bien disponer se venda en subasta pública la finca del Estado, comprendida en el Inventario general de Bienes Nacionales con el número 194, parcela número 47, la cual se compone de 6 cuerdas 2550 varas cuadradas equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas y 45 centiáreas; ubicada en la jurisdicción de Salinas, barrios de Lapa y Quebrada; y linda al Norte con la sucesión Sullivan; al Sur con Domingo Dominich; al Este con la sucesión Sullivan; y al Oeste con Domingo Dominich; cuya finca no reporta censo ó gravámen alguno.

La expresada venta en subasta pública tendrá lugar simultáneamente el 25 de Septiembre próximo á las dos de la tarde en el Palacio de la Intendencia y Alcaldía de Salinas ante la Junta de almoneda, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1ª Se fija como precio del importe de esta venta la cantidad de diez y siete pesos noventa y cinco centavos, moneda oficial, y no se admitirá proposición que no cubra la totalidad de dicho precio.

2ª Las proposiciones serán entregadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado, que contendrá además de las proposiciones de venta la cédula de vecindad del que las haga y carta de pago creditiva de que el licitador ha consignado en la Capital en la Tesorería general de Hacienda, ó en la Depositaria de Salinas, el diez por ciento del valor del remate como garantía de la licitación.

Cualquiera de estas circunstancias que falte unida al pliego de condiciones se tendrá este por nulo y como no presentado.

3ª La entrega de los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de venta, tendrá lugar desde las dos de la tarde hasta un cuarto de hora después en que ya no podrá recibirse ninguno.

4ª No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5ª Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que vá á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6ª Se dará principio á este leyendo el Notario ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7ª Si resultaren dos ó mas iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8ª Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la del remate la Junta de almoneda ante la cual haya tenido lugar la subasta en los pueblos de la provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas: pero en las poblaciones donde haya estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por telégrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9ª La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado y al verificarlo podrán acojerse á los beneficios que otorga el párrafo 3º del artículo 9º de la vigente Ley de presupuestos.

11. Dentro de los ocho dias subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquel ingresar el total importe de la subasta. En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho dias sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de diez por ciento para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquel pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

13. Al dar posesión de la finca vendida podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

14. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura é inscripción de la misma, pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á Arancel por el Notario en las actas y actos en que inter venga este funcionario: así como el pago de deslinde y mensura de la finca que ascienden á 6 pesos 50 centavos, moneda oficial. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

15. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interín no presenten carta de pago de haber satisfecho el precio total del remate.

Puerto-Rico, Agosto 16 de 1893.—Antonio de Olózaga.

Modelo de proposiciones

"Don N... N..., vecino de..., como lo acredita la cédula talón número... que acompaña, lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en... del diez por ciento del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de..., jurisdicción de..., y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de..., publicado en la GACETA número... de... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de... (en número y letra) pagadera en..."

Fecha y firma del licitador.

Nota.—[Esta proposición se hará en papel del sello 11?] [1192] 3-2

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO. ANUNCIO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al cargarme número 140 de 29 de Octubre de 1886, expedida por el concepto de Fianza, Sección 4ª Hacienda, á favor de Don Fernando Vazquez y Ramos, por la cantidad de 400 pesos, representada por los billetes del Tesoro números 33.181, 51.556, 54.067 y 69.588 con los cupones del 25 al 32, para responder de la recaudación de Contribuciones del pueblo de Juncos, en los años económicos de 1887-88 á 90-91, inclusive, según se justifica en el expediente promovido á virtud de instancia presentada por el actual dueño de dicha fianza Don Francisco Escuté; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Intervención, ha acordado la publicación en quince números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su abulación si cumplido dicho plazo, no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico, 4 de Septiembre de 1893.—P. S., Santos Aguilera. [1331] 15-2

Cuerpo de Comunicaciones de Puerto-Rico

ADMINISTRACION CENTRAL

Relación de los periódicos é impresos recibidos por el vapor "Reina María Cristina," sin faja ni dirección.

- 2 Paquetes "El Imparcial"
- 5 Idem "El Liberal"
- 1 Idem "La Publicidad"
- 1 Idem "La Liga Agraria"
- 1 Idem "El Diario de Avisos"
- 2 Idem "El Diario de Galicia"
- 1 Idem "El Resúmen"
- 1 Idem "La Correspondencia Militar"
- 1 Idem "La Voz de Galicia"
- 1 Idem "Resúmen de servicios y otros asuntos de la Guardia Civil"
- 1 número "La Campaña Jurídica"
- 2 Idem "El Defensor del Asegurado"
- 1 Idem "La Ilustración Católica"
- 3 Idem "Las Dominicales"
- 2 Idem "Heraldo de Madrid"
- 2 Idem "La Farmacia Española" (folleto)
- 1 Idem "El Diario de Murcia"
- 1 Idem "A Folha de Povo"
- 5 Idem "El Distrito Farnense"
- 1 Idem "Revista General de legislación" (folleto)
- 1 Idem "Estatutos Militares" [folleto] incompleto.

Lo que se hace público para que las personas que se crean con derecho á aquellos puedan recojerlos en esta Administración.

Puerto Rico, 1º de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Central, Juan Palacio. [1287] 3-3

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO

El Ilmo. Sr. Presidente, por decreto de esta fecha, ha nombrado Juez municipal suplente del Distrito de San Francisco á Don Juan Pizá y Mas.

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Septiembre 7 de 1893.—El Secretario de gobierno, Eduardo Rodeyro. [1348]

Elevado á la categoría de término el Juzgado de 1ª Instancia y de Instrucción de Mayagüez por la Ley de presupuestos que ha de regir en el presente año económico de 1893 á 94 y debiendo tener el mismo como mínimum el número de tres Escribanos según lo preceptúa el artículo 235 del Real Decreto-ley de 5 de Enero de 1891; el Ilmo. Sr. Presidente, por decreto de esta fecha ha dispuesto se anuncie la oportuna convocatoria para la provisión de una plaza de Escribano de actuaciones con el carácter de habilitado en el referido Juzgado; advirtiéndose á los aspirantes que sus solicitudes deberán presentarlas en el repetido Juzgado de Mayagüez dentro del término de treinta dias á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, debiendo á dicho efecto acreditar:

- 1º Ser español de estado seglar.
- 2º Mayor de edad.
- 3º De buena conducta moral.
- 4º Tener la cualidad de Letrado ó haber cursado

los estudios que constituyen la carrera del Notariado y obtenido el correspondiente certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública ó haber sido Escribano interino de actuaciones durante dos años.